CONTRATO DE CAPACITACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL ISAF" Y, POR OTRA PARTE CIUDADANO MIGUEL MATOS MORALES COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BLANCO Y GARCÍA CONSULTORES S.A. DE C.V. POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D E C L A R A C I O N E S

Que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se constituye como un organismo público autónomo, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, mediante la ley número 102 "... que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 67 de la de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, Edición Especial de fecha 13 de enero de 2017...", y con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6 y 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, y 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora se celebra el presente contrato.

I.- **"EL ISAF"** declara por conducto de su representante:

I.1.- Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, es el Órgano de Fiscalización Superior en la Entidad, constituido mediante la Ley Número 81 "Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, por el Artículo 67.- se constituye el Instituto", publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 3, Sección III, de fecha 11 de julio de 2005.

I.2.- Que su objeto es la auditoría y fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Órganos Autónomos, los Municipios de la Entidad, diversos organismos paramunicipales y cualquier sujeto sea persona física o moral que de alguna manera y de cualquier naturaleza, reciba recursos públicos.

I.3.- Que su representante legal el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, tiene capacidad jurídica para contratar en los términos de los Artículos 18, Fracciones I, y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, así como el nombramiento expedido por la Secretaria del H. Congreso del Estado de Sonora mediante oficio número 5646-1/17 de fecha 27 de abril de 2017, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 38 fracción II de fecha 11 de mayo de 2017.

I.4.- Señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora Nº 189 Sur, entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83280 en Hermosillo, Sonora, y que es su RFC: ISA-170113-5K6

I.5.- Que requiere de la prestación del servicio de estacionamiento en pensión para vehículos del personal e invitados del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), objeto de este instrumento.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través de su representante legal:

II.1.- Que su representada, es una persona moral, que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con número de folio: 0414120111114 con vigencia al año 2023, que, dentro de sus actividades económicas, entre otras, también presta el servicio de asesoría en materia de comunicación social al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

II.2.- Que cuenta con la experiencia profesional y el personal capacitado, así como la capacidad técnica, material, equipo, instalaciones, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ES: RFC BGC1602245K8

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que ha cumplido y cumple en debida forma con sus obligaciones fiscales a su cargo.

II.5.- Que acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones y términos previstos en este instrumento jurídico.

II.6.- Que tiene su domicilio legal en [redacted] Sonora.

III.- Declaran Ambas Partes:

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad por estar apegado a derecho.

Expresado lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Conforme a lo expresado en las declaraciones del presente instrumento, **"EL ISAF"** ha resuelto contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en **asesoría en materia de comunicación social al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.**

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL ISAF"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA.- "EL ISAF" cubrirá al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de los mismos la cantidad de $25,000.00 mas I.V.A. (Son: veinte y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mismos que cobrará mensualmente, en las oficinas administrativas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, previa exhibición de la factura, obligándose también a firmar las constancias de pago respectivas. Lo anterior de acuerdo a los datos de facturación previstos en las declaraciones de este instrumento.

CUARTA.- Los gastos que se generen por la realización de los trabajos señalados en el presupuesto que se anexa corren por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se libera al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora de cualquier responsabilidad en materia de seguridad social de los trabajadores que participen en la realización de los trabajos, así como los daños a terceros.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará al **"EL ISAF"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la Institución.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS, Las partes convienen en que todos los impuestos y derechos federales, locales o de cualquier otra índole serán por cuenta, cargo y riesgo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL ISAF"** únicamente cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el Impuesto al Valor Agregado en los casos que proceda.

SEPTIMA.- SUPERVISION Y EVALUACION.- "EL ISAF" designa a la Dirección General de Vinculacion del ISAF, como responsable del seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios objeto de este contrato, mismo que verificará que los servicios se realicen por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a los términos convenidos en este contrato, de no ser así **"EL ISAF"** aplicará penas convencionales y en su caso rescindirá el contrato administrativamente o exigirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su cumplimiento. En ambos supuestos **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL ISAF"**.

El ejercicio de esta obligación del área usuaria no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de la responsabilidad de supervisar directamente la prestación de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal proporcionados o inadecuados, subsiste en todo momento para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

OCTAVA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho.

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por defectos, vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables.

DECIMA.- CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no ceder a terceras personas fiscas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que le correspondan por la prestación de los servicios que ampare este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ISAF " y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión administrativa del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la prestación del servicio objeto de este contrato, estará obligado al pago de una pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento) sobre el valor total de los servicios dejados de prestar sin incluir IVA., porcentaje que se aplicara por cada día natural de incumplimiento y será con cargo directo a la facturación.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ISAF" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de juicio y sin responsabilidad para el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios.
e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, **"EL ISAF"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ISAF"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- "EL ISAF" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos respectivos de la ley del servicio civil.

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 08 de enero de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA
EL AUDITOR MAYOR

[redacted]
C. MIGUEL MATOS MORALES
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[redacted]
C. CLAUDIA LIZETH ORDUÑO PEÑA
TESTIGO

[redacted]
LIC. OMAR A. BENITEZ BURBOA
TESTIGO